



CIRCULAR N° 0013 09 SET. 2013

**PARA: PERSONAL DE PLANTA Y CONTRATISTAS**  
**DE: SECRETARIA GENERAL**  
**ASUNTO: BRIGADAS DE ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE EMERGENCIAS**

De conformidad con el numeral 18 del artículo 11 de la Resolución Conjunta No. 1016 de 1989 expedida por los Ministerios de Trabajo y Salud, todos los empleadores están obligados a organizar y a garantizar el funcionamiento de un programa de Salud Ocupacional.

Dentro de este programa se deberán conformar las Brigadas de Atención y Prevención de Emergencias, cuyo objetivo principal es salvaguardar las vidas y bienes físicos de todos y de cada uno de los funcionarios y de los contratistas de la Unidad en caso de siniestros.

En cada una de las Áreas de la Unidad, se deberá contar como mínimo con dos funcionarios y/o contratistas en la Brigada de Emergencia, la cual es coordinada por el Comité de Brigada.

Es responsabilidad del nivel Directivo garantizar el apoyo a las Brigadas de Emergencias proporcionando y permitiendo a los integrantes, la asistencia a las reuniones, simulacros y campañas que se realicen, de tal forma que estas puedan actuar con continuidad y se encuentren integradas permanentemente.

En virtud de lo anterior, cada Jefe Inmediato deberá permitir e incentivar la vinculación de manera voluntaria de dos personas de su área para que conformen, participen e integren las Brigadas de Emergencias de la Unidad y faciliten su funcionamiento de acuerdo con las programaciones que se tienen definidas.

Para efectos de los permisos para el personal de planta, a través de la Coordinación del Grupo de Talento Humano, se informará a cada Jefe Inmediato en forma oportuna las fechas de las capacitaciones y/o reuniones.

Cordialmente,

  
**SARA SANDOVNIK MORENO**  
SECRETARIA GENERAL